

**Suscripcion en Santander.**

Por tres meses llevado á casa de los  
 Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24  
 Por seis idem idem. . . 40  
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y  
 Librería de MARTINEZ, calle de  
 San Francisco, número 16,



**Suscripcion para fuera.**

Por tres meses enviándolo franco de  
 porte. . . . . Rs. vn. . 34  
 Por seis idem idem. . . 60  
 No se admitirá correspondencia que no  
 venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**Artículo de Oficia.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Para que sirva de gobierno y estímulo á los demas partidos de esta provincia, en la construccion y reforma de los caminos vecinales, he dispuesto publicar á contiunación las actas celebradas en Cabezon de la Sal, por los alcaldes y contribuyentes interesados en el camino declarado de primer orden desde el Puente de Torres hasta Guelles. Cabezon 15 de Febrero de 1851.—Felix Sanchez Fano.

En la villa de Cabezon de la Sal á 14 de Febrero de 1851, reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Felix S. Fano, Gobernador de la provincia, los Sres. que á continuacion se expresan, en virtud de una orden de 6 del actual comunicada por dicho Sr. Gobernador, con el fin de tratar de los medios y cantidad con que cada pueblo debe contribuir para la construccion y reparacion del camino declarado de primer orden que desde Torrelavega vá á Asturias por Casar, Cabezon, Treceño y Guelles conforme á lo que prescriben el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848 y el 32 y 33 del Reglamento de 8 del propio mes, para su egecucion, hechos cargo los concurrentes del contenido de estas superiores disposiciones y de la Ley de 28 de Abril de 1849 sobre caminos vecinales, acordaron proceder á la eleccion de secretario con arreglo al art. 32 del citado Reglamento quedando elegido D. Castor Gutierrez de la Torre, teniente primero de alcalde del ayuntamiento de Cabezon, y despues de haber tomado posesion de este cargo se procedió á la discusion dirigida por el Sr. Gobernador. En ella tomaron parte en primer lugar D. Vicente Ramon Villegas, exponiendo que ya en la anterior junta celebrada en Comillas con el mismo motivo habia hecho la oportuna reclamacion sobre la circunstancia de cruzar dos caminos de primer ór-

den por el territorio de su ayuntamiento; la cual reclamacion reproducía ahora, pidiendo se estime en el sentido de no obligar á su jurisdiccion á contribuir mas que á una de las dos líneas. A esta protesta se adherieron los alcaldes de Valdáliga, Reocin y Mazcuerras, optando este último por la línea de Cabuérniga á costa Cillosa. D. Castor G. de la Torre, combatió esta idea, por conceptuarla opuesta al objeto que se propone la ley, asi como es capaz de entorpecer el impulso que trata de darse á este interesante ramo: Que en su concepto si los pueblos reclamantes consiguen se les exima de contribuir á esta línea, los demas no podran soportar solos esta carga, siendo así que la utilidad, mas ó menos directamente, alcanza á todos los ayuntamientos que cruza la línea, y estan á corta distancia de su direccion; y por último, que en el caso de haber alguna desigualdad, la compensa muy bien lo grandioso del objeto, y la consideracion que puede tener el Sr. Gobernador á la distribucion de los auxilios procedentes de fondos provinciales.

Esta cuestion se resolvió despues de oidas otras varias observacions en pro y en contra, decidiéndose, que sin perjuicio de que los ayuntamientos reclamantes utilicen los medios de hacer valer ante el Consejo provincial, el derecho que crean asistirles, se adopte el medio mas equitativo de distribuir la cantidad de 16,000 rs., que se calcula repartible para el objeto de esta reunion.

Adoptada esta base, se propusieron varios tipos para este repartimiento, aprobándose el propuesto por el representante de Cabezon por mayoria absoluta, es decir, por todos los asistentes, excepto por el alcalde y mayor contribuyente de Herrerías que optó por la base de las contribuciones territorial y de consumos. El medio adoptado consiste en que cada ayuntamiento de los convocados contribuya en la siguiente proporcion, quedando reservado el método de cubrir su cuota respectiva, para que por separado

le proponga cada uno al Sr. Gobernador, á saber: Cabezón 5,000 rs., Valdáliga 3,000, Herrerías 2000, Alfoz 2,000, Reocin 3,000 y Mazcuerras 1,000.

Con lo que se concluyó el acto, que firmaron dichos Señores conmigo el secretario.—Felix Sanchez Fano.—Fernando Peredo, alcalde de Reocin.—Antonio Sanchez Bustamante, contribuyente de idem.—Vicente Ramon de Villegas, alcalde del de Alfoz de Lloredo.—Benito Gonzalez Tánago, contribuyente de idem.—Manuel Quintín Diaz, contribuyente de Cabezón de la Sal.—Fernando Munio, alcalde de Mazcuerras.—Vicente Gonzalez Herrera, contribuyente de id.—Fernando Remesal, alcalde de Valdáliga.—José Diaz de la Campa, contribuyente de idem.—Manuel M.<sup>a</sup> Gutierrez de Celis, teniente alcalde de las Herrerías.—Francisco Gutierrez de Celis, contribuyente de id.—Castor Gutierrez de la Torre, teniente alcalde de Cabezón, Secretario.

En la villa de Cabezón de la Sal á 14 de Febrero de 1851 reunidos los Sres. que á continuación se expresan bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia para tratar sobre la construcción y reparación de caminos vecinales de primer orden, se constituyeron en sesión por ante mí el Secretario nombrado por su S. S. para este acto. El Sr. Gobernador empezó manifestando que tenía la mayor confianza en que sus esfuerzos para la mejora de las comunicaciones serían secundados por todos los individuos de la junta, á la cual recomendaba con preferencia la línea proyectada desde Torrelavega á Guelles, pasando por Puente S. Miguel, Alfoz de Lloredo, Cabezón, Valdáliga y Herrerías. Por dicho Sr. Gobernador se propuso, se procediese al nombramiento de Depositario de los fondos votados en la sesión anterior con destino al citado camino, y por unanimidad fué electo D. Manuel Q. Diaz vecino de la villa de Cabezón, y asistente á esta reunión en calidad de mayor contribuyente.

Acto continuo se procedió á fijar el número de varas de explanación que en el presente año corresponde hacer á cada ayuntamiento en la línea trazada, á razón de seis prestaciones por cada persona útil con arreglo á los padrones existentes, y se señalaron al ayuntamiento de Reocin 3,228 varas, empezando desde la laguna por el monte de la Angustina, á Alfoz de Lloredo 2,500 varas desde la Lumbrera en dirección de Golbarro, y despues continuará Reocin; á Cabezón de la Sal 3,828 empezando desde las Fuentes hácia la venta del Rio lo relativo al pueblo de Casar, lo de Ontoria y Cabezón desde el límite de Villanueva; á Mazcuerras 1,050 desde el límite con Ontoria; á Valdáliga 4188, á empezar desde los límites de Cabezón; y á Herrerías 2208, empezando por los límites de Valdáliga.

Al hacer S. S. presente la necesidad de que todos contribuyan á la realización de tan importante mejora, que ha de refluir en beneficio de todos y cada uno de los habitantes, todos los señores de la junta ofrecieron espontáneamente ceder los terrenos que pudiera ocuparles el camino, y emplear asimismo su influencia para conseguir igual gratuita cesión de los demas particulares de sus respectivos pueblos.

Al mismo tiempo el Sr. Gobernador se sirvió comunicar á los asistentes las oportunas instrucciones sobre el método mas fácil de ejecutar los traba-

jos, ofreciendo suministrar por su parte los auxilios necesarios tanto en la dirección facultativa, como en lo correspondiente á fondos provinciales, segun las necesidades, y los adelantos que cada uno haga. Así bien escitó el celo de los señores Alcaldes para que con toda premura promuevan la realización de los fondos destinados al camino, y que se votaron en la anterior sesión, sin perjuicio de los demas que se quieran aumentar para la mayor rapidez de los trabajos. En conformidad se fijó el veinte de este mes para la propuesta de los citados medios que hará cada Ayuntamiento por separado al Sr. Gobernador.

Con lo cual se dió por terminado este acto, que con S. S. firman todos los asistentes, y yo el Secretario.—Felix Sanchez Fano.—Fernando Peredo.—Antonio Sanchez de Bustamante.—Vicente Ramon de Villegas.—Benito Gonzalez de Tánago.—Antonio Calderon.—Manuel Quintín Diaz.—Fernando Diaz Munio.—Vicente Gonzalez Herrera.—Fernando Remesal.—José Diaz de la Campa.—Manuel M. Gutierrez.—Francisco Gutierrez de Celis.—Castor Gutierrez de la Torre, Secretario.

#### CIRCULAR NUM. 45. CAMINOS VECINALES.

Para que las obras de las líneas de primer orden llamadas de la costa y de Cabezón que acabo de reconocer, se verifiquen con regularidad, se observarán las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se dará principio á los trabajos el dia veinte del actual en los Ayuntamientos donde no se han verificado todavía, distribuyéndolos en cuadrillas que no bajen de quince ni pasen de veinte *personas útiles*.

2.<sup>a</sup> Estas cuadrillas serán tantas como los pueblos de que conste cada Ayuntamiento, las cuales trabajarán en su respectivo término si lo tienen en la línea, y sino en el punto mas inmediato de la misma.

3.<sup>a</sup> Cada una de las cuadrillas estará á cargo de un delegado especial del Alcalde, á quien obedecerán los demás.

4.<sup>a</sup> Los trabajos deben limitarse en esta primera temporada á las explanaciones, conforme á lo que prescribe mi circular número 34 inserta en el Boletín oficial de siete del actual, guardando la anchura y demas circunstancias prevenidas.

5.<sup>a</sup> La hora de empezar á trabajar será desde primero de Abril á primero de Octubre á las seis de la mañana y concluirán á las seis de la tarde; y el resto del año á las siete de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

6.<sup>a</sup> Se encarga á los Alcaldes el mas exacto cumplimiento de la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup> del reglamento de 8 de Abril de 1848, sobre caminos vecinales, especialmente del artículo 76 y siguientes.

7.<sup>a</sup> En aquellos Ayuntamientos donde las obras se rematan, deberán dar aviso sus Alcaldes al director de caminos vecinales de la línea para que vea si se verifican conforme á lo que prescriben las órdenes.

8.<sup>a</sup> Para que se ponga al frente de las dos líneas referidas, nombro con esta fecha Director á Don Juan Salabarría, y sobrestantes mayores á D. Pedro Mendia y á Don Angel Ibañez.

9.<sup>a</sup> Los sobrestantes se irán personando sucesivamente en todos los pueblos para instruirlos en el modo de hacer las explanaciones, y aun el firme, donde el celo de los Alcaldes lo exija.

10.<sup>a</sup> Encargo muy particularmente al director, que cuide de la observancia, así de estas medidas, como de las demas vigentes, y que oyendo á los sobrestantes y especialmente á los Inspectores Comisarios de los distritos, remueva con mano fuerte los obstáculos que para su realización se presenten, avisándome de los Alcaldes que sean morosos en el cumplimiento de su deber, si lo que no espero, hubiese alguno en este caso para proceder á lo que haya lugar. Cabezón de la Sal 15 de Febrero de 1851.—Felix S. Fano.

IMPRESA DE MARTINEZ.

Art. 198. A los que sin la licencia expresada ejecutasen cualquiera obra dentro de las treinta varas de uno y otro lado del camino, ó se apartaren de la alineacion marcada, ó no observaren las condiciones con que se les hubiere concedido la licencia, les obligará el alcalde á la demolicion de la obra, caso de perjudicar á las del camino, sus paseos cunetas y arbolados.

Art. 199. Cuando se susciten contestaciones con motivo de la alineacion y condiciones marcadas por el alcalde para la construccion de un edificio, se suspenderá todo procedimiento, y se remitirá el expediente al gefe político de la provincia, que le dará el curso conveniente para su resolucion.

SECCION CUARTA.

De las denuncias por infracciones.

Art. 200. No podrá exigirse pena alguna de las prefijadas en este capítulo del reglamento, sino mediante denuncia ante los alcaldes de los pueblos á que pertenezca el punto del camino en que fuere detenido el contraventor.

Art. 201. Las aprehensiones y denuncias podrán hacerse por cualquiera persona; deberán hacerlas los dependientes de justicia de los pueblos á que corresponda el camino; pero corresponden con especialidad á los peones camineros, si los hubiere, y á los guardas de campo.

Art. 202. Presentadas las denuncias ante los alcaldes, procederán estos de plano, y oyendo á los interesados, imponiendo en su caso las multas que van establecidas, y cumpliendo con lo prevenido en este reglamento, sin omision ni demora alguna, como es de esperar de su celo por el servicio público y comodidad de los mismos pueblos.

Art. 203. Las multas exigidas se aplicarán á la reparacion de las líneas vecinales con los demas recursos destinados al efecto.

Art. 204. Los gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de que se observen puntualmente las disposiciones contenidas en este capítulo, procediendo con arreglo á la ley contra los alcaldes que hubieren cometido ó tolerado alguna infraccion de ellas.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 205. Los gefes políticos indicarán á los gefes civiles la parte que han de tomar en la ejecucion del presente reglamento, ademas de lo que en él se les previene.

Art. 206. Igualmente cuidarán los gefes políticos de que los gefes civiles, alcaldes, ayuntamientos, depositarios de fondos del comun, guardas de campo y demas á quienes concierne el presente reglamento, ejecuten lo que en él les está prescrito, á cuyo efecto se circulará á todos los pueblos para que tenga la debida publicidad.

Art. 207. Los gefes políticos remitirán en fin de junio y diciembre á la direccion de Obras públicas un estado que exprese los adelantos hechos en los trabajos de reparacion, construccion y mejora de los caminos vecinales de sus respectivas provincias, asi como una noticia de los recursos de toda especie invertidos en ellos.

Art. 208. A los registros que deben llevarse en los gobiernos políticos, segun lo prevenido en el capítulo duodécimo del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, se aumentarán los siguientes:

- 1.º Del número de caminos vecinales de cada pueblo, con expresion de las leguas que se hubieren reparado.
- 2.º Resúmen de las cuentas de los fondos invertidos en los caminos vecinales.
- 3.º De todas las consultas que se hagan sobre la ejecucion del real decreto de 7 de abril, resoluciones que recaigan, y observaciones á que dé lugar la experiencia.

Art. 209. Quedan derogados, en cuanto se oponga al presente, todos los reglamentos, ordenanzas, disposiciones y órdenes que rijan en materia de caminos vecinales en todas las provincias del Reino, que se regirán en lo sucesivo por el real decreto de 7 de abril del corriente año, y por este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 210. No siendo posible ejecutar en el presente año la apreciacion de las necesidades de los caminos de que tra-

ta el capítulo II del presente reglamento, se prescindirá de esta formalidad y harán los gefes políticos que empiecen á ponerse desde luego en práctica las demas disposiciones contenidas en los capítulos siguientes, sin perjuicio de la clasificacion que deberá hacerse al mismo tiempo que se planteen dichas disposiciones.

Art. 211. En las primeras sesiones del mes de mayo del año corriente, votarán los ayuntamientos, no solamente los recursos que quieren destinar á sus caminos vecinales en el año próximo, sino los que deseen aplicar al mismo objeto en lo que resta del presente.

Art. 212. A este fin se autoriza á los gefes políticos para cortar los plazos prefijados en el presente reglamento, cuando lo crean conveniente á la pronta ejecucion del real decreto de 7 de abril.

Esta autorizacion se concede solo por el presente año y respecto á los trámites establecidos que exijan absolutamente disminucion.

Art. 213. Los gefes políticos darán mensualmente parte del uso que hicieron de la autorizacion que les concede el artículo anterior, asi como de las providencias que dictaren para la ejecucion del citado real decreto, y de los resultados que obtuvieren.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Gefe político de....

MODELO NÚMERO 1.  
 PARTIDO JUDICIAL DE...  
 PROVINCIA DE...  
 AYUNTAMIENTO DE...  
 Itinerario general de los caminos existentes en el territorio de dicho pueblo, formado en ejecucion del artículo 2.º del reglamento de 8 de Abril de 1848.

NÚMERO DE CAMINOS.	NOMBRES QUE SE DAN GENERALMENTE Á LOS CAMINOS.	DESIGNACION.	LONGITUD EN LEGUAS DENTRO DEL TÉRMINO DEL PUEBLO.	ANCHURA QUE DEBERÁ DARSE Á LOS CAMINOS Y QUE PROPONEN.		
				El Alcalde.	El Ayuntamiento.	El Gefe civil.
1		De los puntos donde empiezan.				
2		De los puntos donde terminan.				
3		De los puntos donde se cruzan, como puentes, arroyos, badenes, barcas, carreteras, etc. y del lugar á donde se dirigen.				
4		Puntos á donde terminan.				
5		Longitud en leguas dentro del término del pueblo.				
6		NOTA. Si en su extension hubiere grandes diferencias de anchura, se espresará asi por trozos.				
7		Anchura media actual en pies.				
8		El Alcalde.				
9		El Ayuntamiento.				
10		El Gefe civil.				
11		Anchura fijada por el Gefe político.				
12		Dictamen del ayunt.º sobre los puntos siguientes. 1.º Si es conveniente declarar tal camino como vecinal.—2.º Si debe considerarse como de utilidad privada y no clasificarlo de vecinal.—3.º Si deberá incluirse en el itinerario algun camino omitido.				
13		Dictamen del Gefe político.				
14		Dictamen que se encuentran y sison de carruajes ó de herradura.				
15		Estado de conservacion en que tienen.				
16		El grado de interés general.				

**CERTIFICADO DE PUBLICACION DEL ITINERARIO.**

D. N. alcalde constitucional de etc. Certifico que este itinerario ha estado de manifiesto durante quince dias en la casa de Ayuntamiento, y que se ha publicado por pregones, carteles, etc. (en la forma acostumbrada) este depósito, á fin de que todos los vecinos pudieran examinar el itinerario, y presentar las reclamaciones ú observaciones que tuvieren por conveniente. Fecha.

Firmas del alcalde y secretario de ayuntamiento.

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO.**

El ayuntamiento de convocado en ejecucion del art. 6.º del reglamento sobre caminos vecinales de de abril de 1848, teniendo á la vista el itinerario de clasificacion de los caminos pertenecientes á dicho pueblo. en que se marcan sus límites, anchuras etc. y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclamaciones echas por los vecinos: Es de opinion de que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los numeros y que su anchura debe ser, etc. Fecha. Firmas.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

**TRABAJOS DE PRESTACION PERSONAL PARA LOS CAMINOS VECINALES**

Con arreglo al padron formado para el cumplimiento de la prestacion, debe V. peonadas de hombre, de caballos y mulos, de bueyes y asnos, de carros, que importan con arreglo á la tarifa de conversion depositada en la casa de ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes reales, y pudiendo optar V. entre satisfacer su cuota personalmente ó en dinero, se le avisa para que en el término de 15 dias manifieste por escrito al pié de esta papeleta su voluntad. Fecha.

*El alcalde.*

Sr. D. N.

**MODELO N.º 3.º**

Nombres y apellidos de los contribuyentes que han optado por satisfacer la prestacion personalmente.	CUOTAS EN PEONADAS.				Número y nombre del camino en que se han hecho.	Fecha de los trabajos egecutados.	TRABAJOS EGEUTADOS.				Firma de los encargados de la vigilancia de los trabajos.	OBSERVACIONES.
	De hombres.	De caballos y mulos.	De bueyes y asnos.	De carruages.			PEONADAS.					
							De hombres.	De caballos y mulos.	De bueyes y asnos.	De carruages.		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

NOTA. Una hoja igual á esta contendrá los nombres de los contribuyentes, las cuotas en peonadas, las sumas pagadas por peonadas de hombres, animales, etc. fecha de la cobranza, la fianza de los cobradores, y una columna de observaciones, donde se anoten los tullidos, muertos, etc. Esta hoja es para la cobranza en metálico.

NOTA. Las columnas desde el uno al cinco deben llenarse por el depositario de los fondos, conforme á lo que arroje de sí el padron. Las demas columnas se llenarán por los encargados de la vigilancia de los trabajos.

El que abajo firma, depositario de los fondos destinados á los caminos vecinales de etc. certifico que el extracto anterior que comprende (tantos) articulos cuya suma total es de peonadas de hombre de caballos ó machos; (tantas) de bueyes, de asnos, de carruages, está conforme por lo que respecta á las columnas desde uno á cinco, tanto al padron contrario, como á las declaraciones de los contribuyentes que han optado por satisfacer su prestacion personalmente.

Fecha.

Firma.

D. N. alcalde certifico que las firmas que están estampadas en la columna doce del anterior extracto, con la de los funcionarios encargados por mí de la inspeccion y vigilancia de los trabajos: certifico asimismo que las peonadas que dichos funcionarios han rebajado de las cuotas respectivas, han sido bien y debidamente satisfechas, y que su valor asciende en efectivo, á saber.

50 peonadas de hombres, á 4.	200 rs. vn.
20 de caballos y machos, á 3.	60 »
10 de bueyes y asnos, á 2.	20 »
10 de carros, á 16.	160 »
<b>Total.</b>	<b>440</b>

Cuya suma será data en la cuenta del depositario de fondos de los caminos vecinales, sirviéndole de justificante el presente certificado.

Fecha.

El Alcalde.